

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Orden de 16/06/2014, de la Consejería de Fomento, por la que se regulan las conexiones suplementarias a las infraestructuras de abastecimiento de agua potable en alta gestionadas por la Administración Regional, que sean solicitadas por aquellas entidades locales de Castilla-La Mancha para suministro a edificaciones aisladas. [2014/8061]

El artículo 7 en su apartado a) de Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua, establece que corresponden a las Administraciones Locales, por sí o bajo forma mancomunada o consorciada, la prestación del servicio de distribución domiciliar de agua potable. Asimismo establece que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor.

En algunos municipios existen viviendas aisladas o alejadas del núcleo principal de la población a las que no llegan las redes municipales de distribución de agua potable por dificultades técnicas o por estar enclavadas en lugares con dificultades orográficas, pero que tienen las infraestructuras en alta muy próximas a sus propiedades, resultando mucho más eficaz que se instalen redes municipales que conecten con aquellas.

Ese suministro singular debe realizarse conforme a las mismas condiciones que se realiza al resto de la población del municipio, si bien adaptado a las circunstancias especiales que concurren, y en todo caso, respetando el régimen competencial establecido en la Ley reguladora del Ciclo Integral del Agua.

Esta Orden determina el alcance y procedimiento a través del cual, las entidades locales pueden solicitar a la Administración Regional, como órgano gestor de las infraestructuras hidráulicas “en alta”, que se autoricen las conexiones suplementarias para que a la vez aquellas puedan suministrar agua potable a las edificaciones aisladas.

En consecuencia, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a la Consejería de Fomento el Decreto 125/2011, de 07/07/2011, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2. c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las conexiones suplementarias a las infraestructuras de abastecimiento “en alta”, gestionadas por la Administración regional, que sean solicitadas por las entidades locales de Castilla-La Mancha y que permitan suministrar agua potable a sus vecinos en aquellos supuestos previstos en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 2.- Sujetos que pueden solicitar la conexión.

Los sujetos que pueden solicitar de la Administración Regional la conexión a sus infraestructuras de abastecimiento “en alta” serán los municipios, entidades de ámbito territorial inferior al municipio o, en su caso, mancomunidades, entendidas éstas en el ámbito de la Ley 3/1991, de 14 marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, que ejerzan competencias en el abastecimiento de agua potable en sus respectivos territorios.

Artículo 3.- Presupuestos de viabilidad de la autorización.

Para que la Administración Regional autorice la conexión a cualquiera de sus infraestructuras “en alta” será requisito indispensable acreditar:

- a) Que la entidad local que solicita la conexión tenga suscrito con la entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha convenio de colaboración en vigor para el abastecimiento de agua.
- b) Que se trate de dar servicio a una construcción aislada debidamente legalizada, quedando excluidas las conexiones para dar solución a las actuaciones urbanísticas aprobadas en desarrollo de los instrumentos de ordenación municipal o regional.
- c) Que las redes de distribución de las entidades locales solicitantes no lleguen a las propiedades a las que se pretende abastecer, y siempre y cuando, la parcela sobre la que se asienta la construcción no disponga de recursos hídricos naturales alternativos.

- d) Que el motivo por el cual no llegan a dichas propiedades sea debido a una de las siguientes opciones:
- que las mismas se encuentran alejadas de la red principal de distribución municipal de forma y manera que el coste que supondría llevarlo a cabo sería desproporcionado en relación al presupuesto anual municipal.
 - que aun cuando no estuviesen muy alejadas, se encuentren en zonas que orográficamente hagan muy difícil extender hasta aquellas la red de distribución municipal existente.
- e) Que la implantación de la conexión no perjudique o altere en modo alguno el funcionamiento general de la infraestructura en alta. En tal sentido, será presupuesto necesario para que el punto de suministro pretendido no comprometa el sistema de conducción de la red de abastecimientos existente, que la conexión se realice a un depósito regulador existente.

En todo caso, quedará sujeto a la consideración de los servicios técnicos adscritos a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha la determinación de los casos en que la nueva conexión pudiera provocar cambios sustanciales de las condiciones de explotación establecidas en el convenio de colaboración existente.

Artículo 4.- Solicitud de la conexión suplementaria.

Las entidades locales interesadas solicitarán a la entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha la correspondiente autorización acreditando los presupuestos de viabilidad establecidos en el artículo anterior.

Artículo 5.- Resolución de la solicitud.

Una vez recibida la solicitud y estudiada la viabilidad por parte de la entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, tramitará el correspondiente expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose solicitar cuanta documentación sea precisa para la adecuada resolución.

Artículo 6.- Ejecución, gestión y mantenimiento de la conexión complementaria.

Será de cuenta de la entidad solicitante la ejecución de la conexión solicitada, así como la obtención de todos los permisos necesarios para la ejecución de la misma, siendo de su responsabilidad exclusiva las obras que sean precisas para dotar el servicio. Todos los trabajos de ejecución se supervisarán por los servicios técnicos adscritos a la Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

Los trabajos mínimos a ejecutar consistirán en:

- a) Conexión a depósito regulador existente.
- b) Instalación de válvulas de corte al comienzo y al final de la acometida.
- c) Instalación de un contador o caudalímetro.
- d) En cualquier caso, la autorización se condiciona a la instalación de un depósito para rotura de carga y regulación del consumo del nuevo punto de suministro.

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha será responsable de la gestión de la nueva conexión hasta la válvula posterior al contador. La entidad solicitante, será responsable de la gestión y mantenimiento del resto de instalaciones ejecutadas, así como de la conservación y verificación de los aparatos de control y medida.

Artículo 7.- Pago de los gastos de conexión y consumo.

La entidad solicitante deberá satisfacer el canon de aducción establecido para el municipio, previa cuantificación del consumo que se adicionará para el cómputo total al volumen que resulte en el contador del sistema de abastecimiento que tenga la solicitante.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de junio de 2014

La Consejera de Fomento
MARTA GARCÍA DE LA CALZADA